



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Extraproceso	Solicitud Restitución de Inmueble Arrendado por conciliación
Solicitante	<b>Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá</b>
Demandante	<b>Raskcielos Inmobiliaria y Constructora S.A.S.</b>
Demandados	<b>Luz Mery Martínez Gutiérrez, Claudia Andrea Millán Vanegas y José Darío Restrepo Martínez</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 01127 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 1349
Asunto	Admite Solicitud de Restitución

Toda vez que se cumplieron los supuestos normativos legales, procede esta judicatura a dar trámite a la solicitud de diligencia de restitución de inmueble arrendado, elevada por el **Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá**.

En tal sentido, conforme lo prescribe la Ley 446 de 1998 en su artículo 69, se ordena comisionar al **Inspector de Policía de Medellín®**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 77 No. 33 A-43, Apartamento 201, Parqueadero 9904, Edificio Lituania, Medellín**, y que fue arrendado por **Raskcielos Inmobiliaria y Constructora S.A.S.** a los señores **Luz Mery Martínez Gutiérrez, Claudia Andrea Millán Vanegas y José Darío Restrepo Martínez**; con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de que se requiera y las demás que se considere pertinentes.

Para el efecto, el arrendador **Raskcielos Inmobiliaria y Constructora S.A.S.**, recibirá el inmueble a través de su apoderado judicial abogado **Juan Pablo González Marín**, con T.P. 303.382 del C.S. de la J., por parte de los

arrendatarios **Luz Mery Martínez Gutiérrez, Claudia Andrea Millán Vanegas y José Darío Restrepo Martínez**, o por quien de éstos sea designado para el efecto.

Se advierte a la parte actora que deberá allegar copia del auto que admitió la solicitud y que ordenó la comisión, así como de documento idóneo donde consten las especificaciones del bien inmueble a entregar. Una vez evacuada la comisión, se archivará la presente diligencia.

Expídase por secretaría el respectivo Despacho Comisorio dirigido al **Inspector de Policía de Medellín®**, a quien se le enviará con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 098 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 DE JUNIO DE 2022  
       a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b2b07a7fa2dc169fb76772a8abec21d06ab9faed4961774c88881df37761c**

Documento generado en 13/06/2022 01:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**